

RESOLUCIÓN OCS-SO-010-No.286-2023 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)"*

Que, el artículo 26 de la Norma Constitucional, manifiesta: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)"*;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 28 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, dispone: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...)"*;

Que, el artículo 76, numeral 1, 2 y 7 de la Constitución de la República, prescriben: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. *"Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes";*
2. *"Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mediante no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada";*
3. *Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.*

7. *El derecho de las personas a la defensa incluirá entre otras, las siguientes garantías:*

- a) *"Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento".*



- b) “Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa”.
- c) “Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones”.
- h) “Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”.
- i) “Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto”.
- l) “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.
- m) “Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;

Que, el artículo 82 de la Carta Magna, prescribe: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) **5.** Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento, **12.** Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética, ”. (...);

Que, el artículo 226 de Suprema Norma Jurídica, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, determina: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), garantiza como derechos de los estudiantes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;



- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
- j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia”;

Que, el literal f) del artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre los deberes de las y los profesores e investigadores estipula: “Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre los “Principios del Sistema”, prescribe: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la LOES, respecto al reconocimiento de la autonomía responsable, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18 de la Ley Ibidem, dispone: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en: **b)** La libertad de

expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”; “i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;

Que, el artículo 86 de la LOES, prescribe sobre la Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior: “Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. **Entre sus atribuciones, están:**

“a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria”.

“b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia” (...);

Que, el artículo 5 del Estatuto prescribe, son valores institucionales de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre otros: “**La ética:** Como condición personal e intrínseca de los miembros de la comunidad universitaria, tendrá como fin proceder correctamente ante sus semejantes y adecuar la conducta al cumplimiento de sus obligaciones y compromiso institucional, garantía primordial para el convivir interno en la academia; **El respeto:** El respeto nos lleva a crear un clima de comunicación en el que la persona se sienta reconocida como tal. Esto parece un detalle menor, pero en realidad es relevante, sobre todo en las relaciones en las que no hay demasiada cercanía;

La honestidad: En las relaciones humanas constituye parte de aquellas cualidades más gratas que puede poseer una persona, ella garantiza confianza, seguridad, respaldo, confidencia e integridad. Ello, nos conduce a crear lazos de empatía con el resto de las personas. La honestidad es un valor que abarca todas las acciones y pensamientos del ser humano, genera confianza y no da cabida a las mentiras ni a los engaños.”;

Que, el artículo 26 del Estatuto de la IES, dispone: “**El cogobierno.-** El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida por parte de los diferentes estamentos de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, servidores públicos y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Por su naturaleza es participativo y democrático, se ejerce en forma directa a través de la consulta sobre temas fundamentales, o en forma indirecta por



medio de los órganos de representación: Órgano Colegiado Superior, Consejos de Unidades Académicas, Sede y Extensiones (...);

Que, el artículo 34 del Estatuto de la IES, determina entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

“20. Conocer y resolver en última instancia, en conformidad con la Ley, todos los reclamos, impugnaciones y recursos que suban en grado, incluidas las decisiones del Consejo Electoral”;

“51. Resolver en última instancia las resoluciones o decisiones de los Consejos de Facultad o Extensión”;

Que, el artículo 81 de Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de, Manabí dispone entre las funciones del Procurador General, la siguiente: “10. Asesorar permanentemente al Órgano Colegiado Superior (...);

Que, el artículo 160 del Estatuto, prescribe sobre el **Cogobierno de Facultades, Sedes y Extensiones.-** “El cogobierno de las facultades, sedes y extensiones, se ejercerá considerando el siguiente nivel organización: **1. Consejo de Facultad, Sede o de Extensión.-** es el órgano colegiado académico y administrativo de gobierno (...);

Que, el artículo 167 del Estatuto, dispone entre las **atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad, Sede y Extensión:** “16. Conocer y resolver las denuncias por faltas graves presentada por docentes, técnicos docentes y estudiantes de conformidad a lo establecido en las normativas legales, procurando que se siga el debido proceso”;

Que, el artículo 246 del Estatuto, referente al **Procedimiento,** establece: “La instauración de procesos disciplinarios le corresponde al/la Rector/a, quien dispondrá que se organicen los sumarios administrativos por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano y/o la Comisión de Disciplina y Procedimientos respectivamente, en los cuales se garantizará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa del ordenamiento jurídica. El Comité de Ética podrá recomendar a el/la Rector/a la iniciación de procesos disciplinarios. Los asuntos disciplinarios relacionados con autoridades se regulan por el Reglamento de ejercicio de la potestad sancionadora emitido por el Consejo de Educación Superior”;

Que, el artículo 257 del Estatuto, establece: “Suspensión del acto administrativo.- Los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones emanadas de la autoridad competente no suspenderán su ejecución. Los actos administrativos regulares se presumen legítimos y deben ser ejecutados luego de su notificación.

La interposición de cualquier recurso administrativo contra las resoluciones no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que el profesor/a e investigador/a, estudiantes y servidores/as lo solicitaren dentro del término de tres días, petición que será resuelta en un término igual (...);

Que, mediante oficio No. Uleam-FCVT-CF-2023-0207-OF, de 24 de noviembre de 2023, suscrito por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías,

Página 5 de 17

remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, la Resolución CFCVT-SE-010-No.0207-2023, emitida por el Consejo de Facultad en su Sesión Extraordinaria Nro.010-2023, efectuada el 24 de noviembre de 2023, en relación a denuncia presentada por estudiante de la Carrera de Agropecuaria.

El texto de la antes citada Resolución CFCVT-SE-010-No.0207-2023, emitida por el Consejo de Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, en lo principal de los considerandos que la motivan y la parte resolutive, expresa:

“Que, con fecha noviembre 24 de 2023 mediante oficio No. FCVT-DC-AA-2023-150-OF, dirigido a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., en su calidad de Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, suscrito por la Ing. Paulina Espinoza Zambrano, Mg. directora de la Carrera Agropecuaria, donde se traslada la denuncia presentada por una estudiante de la carrera Agropecuaria, asignatura Nutrición Vegetal, en contra del profesor Ing. Jimmy Javier Cevallos Zambrano, Mg a cargo de la asignatura antes citada y perteneciente a la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías;

Que, de conformidad al numeral 1 del Art.181 del Estatuto vigente, una de las obligaciones y atribuciones del/la Decano/a es: “Presidir el Consejo de Facultad, Sede o de Extensión y otras comisiones cuando esté presente;”;

Que, con fecha noviembre 23 de 2023, la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D. en su calidad de Decana y Presidenta del Consejo de Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, convocó a Sesión Extraordinaria No.010-2023, con el único punto del Orden del Día: “Denuncia presentada por estudiantes de la carrera Agropecuaria de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías”; y,

Que, los miembros del Consejo de Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías avocaron conocimiento de la documentación de denuncia presentada al profesor Ing. Jimmy Javier Cevallos Zambrano, Mg.

*En uso de sus atribuciones determinadas en los numerales 1 y 16 del Art.167 del Estatuto vigente: **RESUELVE:***

Artículo 1.- *Dar por conocido el oficio No. FCVT-DC-AA-2023-150-OF, dirigido a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, PhD en su calidad de Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, suscrito por la Ing. Paulina Espinoza Zambrano, Mg. directora de la Carrera Agropecuaria, donde se traslada denuncia presentada en contra del profesor Ing. Jimmy Javier Cevallos Zambrano, Mg. por la estudiante de la asignatura Nutrición Vegetal carrera Agropecuaria de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías.*

Artículo 2.- *Trasladar la presente resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., rector de la IES, Presidente del Órgano Colegiado Superior; con la finalidad de que se instaure el respectivo proceso disciplinario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 207 y 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el artículo 54 numeral 1 del Estatuto Institucional, instancia en la que se realizarán las investigaciones del caso, garantizando el derecho constitucional del debido proceso.*



Artículo 3.- Resolver como medida cautelar la asignación de un docente tutor desde la presente fecha hasta la terminación del actual período académico, en las asignaturas Botánica Sistemática, Nutrición Vegetal y Meteorología de la carrera de Agropecuaria; Meteorología y Climatología de la carrera Ingeniería Ambiental, para lo cual se dispone al Subdecano Ing. George García Mera, Mg en su calidad de Presidente de la Comisión Académica, y a los Directores de las Carrera Agropecuaria e Ingeniería Ambiental para garantizar su cumplimiento, a fin de que las y los estudiantes no sean perjudicados en sus actividades académicas de enseñanza – aprendizaje.

Artículo 4.- La medida cautelar determinada en el Art.2 de la presente resolución, se adopta con la finalidad de tutelar los derechos constitucionales del profesor al debido proceso y defensa; así como, la no interrupción de las labores formativas en la educación superior de las y los estudiantes.

Artículo 5.- Disponer el inicio del proceso investigativo en estricta observancia a la normativa constitucional y legal.

Artículo 6.- Mientras duren las investigaciones de acuerdo al término de Ley, el profesor hará uso de su Licencia de Paternidad, aprobada mediante Acción de Personal No.LICEN-DATH.4645 de fecha 2023-11-21, misma que rige desde el 2023-14-11 hasta el 2023-12-03; y una vez que se reintegre a su lugar de trabajo, se le asignarán horas de gestión hasta la culminación del período académico 2023 (2).

Artículo 7.- Del cumplimiento de la presente resolución la Dra. Dolores Muñoz Verduga, PhD instruirá las acciones pertinentes e informará del particular al pleno del Consejo de Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías”;

Que, a través de escrito de fecha 03 de diciembre de 2023, suscrito por el Ing. Jimmy Cevallos Zambrano, Mg., docente de la Carrera Agropecuaria, dirigido a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, manifiesta: “(...) Antes que nada he quedado sorprendido al ver la actuación del Honorable Consejo de Facultad mismo que no estoy de acuerdo con el proceder jurídico puesto de manifiesto en su resolución CFCVT-SE-010-No.0207-2023.

Al respecto quiero dejar constancia que la motivación jurídica es muy pobre y no se apega a lo manifestado como resolución en contra de mi persona en calidad de docente titular, quiero manifestar que existe un mayor número y mejores articulados con los que se podría sustentar y motivar un trámite de este tipo y al ver que no se ha expuesto en la presente resolución me apego a ello para solicitar de manera encarecida SE DEROGUE la resolución CFCVT-SE-010-No.0207-2023 del Consejo de Facultad en donde se atenta directamente con mi estabilidad laboral, emocional, psicológica, profesional y personal entre otros impactos ocasionados por esta mal redactada resolución.

Sencillamente quiero apelar a dos criterios que los expondré lo más conciso posible:

1. La resolución CFCVT-SE-010-No.0207-2023 del Consejo de Facultad me ha dejado en entera INDEFENSIÓN, el Consejo de Facultad debe reconocer y resolver (lo que a decir de la Real Academia de la Lengua Española es encontrar una solución o respuesta para un problema una

Página 7 de 17

dificultad o una duda) este procedimiento no se ha dado y más aún me han dejado en indefensión, además nuestra normativa vigente considera que el consejo de facultad es la primer instancia (lo que según la legislación ecuatoriana es: en primera instancia se conoce la demanda las excepciones se practican pruebas y se resuelve en sentencia lo cual no ha existido en esta resolución).

2. La resolución CFCVT-SE-010-No.0207-2023 del Consejo de Facultad es sancionatoria lo cual no puede hacer el consejo de facultad a este grado de afectación, veo que han considerado el término resolver desde otra perspectiva (tomar una determinación definitiva en lo referente a una cuestión problemática o dudosa, lo cual no aplica en esta instancia) y más aún como si fuera una falta grave, lo cual compete al OCS y sin considerar lo que ya expresé en el numeral anterior. En el cuerpo de la resolución nunca citan la denuncia ni la transcriben para saber el tema principal sobre el cual se resuelve, tampoco detallan un antecedente de la misma para enterarme al menos ahí de qué se trata el tema ya que ni siquiera sé de qué se me acusa.

Por tanto sus articulados resolutivos no tienen asidero legal en la misma.

Por ejemplo artículo 3 hablan de medidas cautelares lo cual en ningún lugar de las atribuciones del consejo de facultad está escrito, quitar las materias a un docente solo lo puede hacer mediante el debido proceso el OCS. Artículo 5 disponen proceso investigativo, eso es atribución del señor rector y del OCS. Artículo 6 asignar horas de gestión a más de la mitad del semestre y sin el debido proceso no corresponde tal cual. Artículo 4 en este artículo creo que se equivocaron al escribir, mencionan las medidas cautelares del artículo 2 y en realidad las medidas cautelares mal citadas están en el artículo 3. En la disposición general sexta notifican a una persona a la que nunca se la nombra en el cuerpo de la resolución a la señorita Carmen Mélida Gallegos Vera.

En virtud de lo expuesto sin mayores detalles jurídicos considero que estoy en lo cierto y por ende solicito una vez más de manera muy respetuosa se reconsidere la resolución CFCVT-SE-010-No.0207-2023 del consejo de facultad y con ello derogar la misma, esperando desde ya no ser juzgado dos veces por el mismo tema”;

Que, con oficio No. Uleam-FCVT-CF-2023-0240-OF, suscrito por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, remitió Resolución CFCVT-SE-011-No.0240-2023, adoptada por el H. Consejo de Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías en Sesión Extraordinaria Nro. 011-2023, realizada el 08 de diciembre de 2023, en alcance a la Resolución CFCVT-SE-010-No.0207-2023, emitida por el Consejo de la Facultad de su decanato en Sesión Extraordinaria Nro.010-2023, realizada el 24 de noviembre de 2023.

El texto de la antes citada Resolución CFCVT-SE-011-No.0240-2023, emitida por el Consejo de Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, en lo principal de los considerandos que la motivan y la parte resolutiva, expresa:

“Que, con fecha 04 de diciembre de 2023 a las 14h00, se recepta oficio sin número de 03 de diciembre de 2023, presentado por el docente investigador Ing. Jimmy Javier Cevallos Zambrano, Mg., que guarda relación a la RESOLUCIÓN CFCVT-SE-010-No.0207-2023, adoptada por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías en sesión

extraordinaria No.010-2023, realizada el veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés y otros escritos presentados por el referido docente

Que, de conformidad al numeral 1 del Art.181 del Estatuto Reforma 2023 de la IES, una de las obligaciones y atribuciones del/la Decano/a es: "Presidir el Consejo de Facultad, Sede o de Extensión y otras comisiones cuando esté presente;"

Que, con fecha diciembre 07 de 2023, la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D. en su calidad de Decana y Presidenta del Consejo de Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, convocó a Sesión Extraordinaria No.011-2023, con el único punto del Orden del Día: "Conocimiento, análisis y resolución del oficio del 03 de diciembre de 2023 y receptado el 04 de diciembre de 2023 a las 14h00, presentado por el docente investigador Ing. Jimmy Javier Cevallos Zambrano, Mg., que guarda relación a la RESOLUCIÓN CFCVT-SE-010-No.0207-2023, adoptada por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías en sesión extraordinaria No.010-2023, realizada el veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés y otros escritos presentados por el referido docente."; y,

Que, los miembros del Consejo de Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías avocaron conocimiento de la documentación presentada por el profesor Ing. Jimmy Javier Cevallos Zambrano, Mg.

En uso de sus atribuciones determinadas en los numerales 1 y 16 del Art.167 del Estatuto vigente: **RESUELVE:**

Artículo 1.- Derogar el Art.5 de la **RESOLUCIÓN CFCVT-SE-010-No.0207-2023**, adoptada en la Sesión Extraordinaria No.010-2023, realizada el 24 de noviembre de 2023.

Artículo 2.- Ratificar el contenido de los Artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de la Resolución CFCVT-SE-010-No.0207-2023, adoptada en Sesión Extraordinaria No.010-2023, realizada el 24 de noviembre de 2023";

Que, mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2023, suscrito por el Ing. Jimmy Cevallos Zambrano, Mg., docente de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad y a los Miembros del Órgano Colegiado Superior, solicita: "Expresando un saludo me dirijo a su autoridad para mencionar y solicitar lo siguiente:

"Antes que nada he quedado sorprendido al ver la actuación del Honorable Consejo de Facultad, de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, mismo que no estoy de acuerdo con El proceder jurídico puesto de manifiesto en su resolución CFCVT-SE-010-No.0207-2023, misma que la considero arbitraria e ilegal.

Han atentado contra los derechos de 123 estudiantes de las carreras de ingeniería agropecuaria y ambiente sin ningún fundamento jurídico valedero. La mencionada resolución me separa totalmente de mis cátedras en cinco cursos el 24 de noviembre del 2023, lo cual no lo contempla ningún cuerpo legal institucional, a menos que se desarrolle un proceso disciplinario y se nombre tutor a las o los estudiantes involucrados o afectados, que según la resolución debería ser solo

uno no los 123 en su conjunto; desde el 14 de noviembre la directora de escuela sin razón alguna me prohibió la semana de prácticas programadas con estos cursos, y semanas antes las clases habían sido irregulares por múltiples festividades. Lo que quiere decir que 123 estudiantes no han recibido clases desde el segundo parcial a excepción de las actividades que mantuve en el aula virtual con ellos.

No es posible que un/a decano/a conjuntamente con directores de escuelas hayan mantenido compromisos directos verbales con los estudiantes en mención (123) donde prometieron regalar el semestre y las notas correspondientes para pasar el semestre a todos, si a cambio denunciaban al ingeniero Jimmy Cevallos Zambrano. Lo cual está fuera de todo cuerpo legal e incluso es un acto de sanción para los directivos en mención.

Señores miembros del OCS una vez que conocí de estas acciones ilegales procedí a entregar las notas del primer parcial a la autoridad de la facultad con la finalidad de mantenerme vigilante de esta arbitrariedad y así poder constatar cuál era la estrategia a implementar para no atentar contra los derechos de los señores estudiantes; estrategias que hasta hoy 18 de diciembre del 2023 no existen ya que me informan los estudiantes que aún no se les ha nombrado TUTOR, no se les ha dado CLASES Y NO SE LES HA TOMADO EXAMEN. Mencionándoles que les van a poner la nota directamente al parcial, por lo que mantengo que se va a cumplir lo prometido a ellos (regalar la nota) lo cual sería terrible para nuestra universidad. Por ello acudo a ustedes señores miembros como el máximo organismo de la ULEAM para que busquen una solución a esta problemática sin violentar las normativas vigentes y así evitar que las autoridades de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías caigan en tan grave error, hago esta comunicación para contar con la respuesta, conocimiento y solución de la instancia correspondiente y así continuar o no a la instancia siguiente a nivel nacional.

Esperando de ustedes la mejor de las soluciones me es grato despedirme agradeciéndoles por vuestra atención”;

Que, mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2023, suscrito por el Ing. Jimmy Cevallos Zambrano, Mg., docente de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad y a los Miembros del Órgano Colegiado Superior, solicita lo siguiente:

“Solicito de la manera más comedida su autoridad y por su digno intermedio al Órgano Colegiado Superior (OCS) dejar sin efecto, anular y/o derogar la resolución CFCVT-SE-010-No.0207-2023 del Honorable Consejo de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, expedida el 24 de noviembre del 2023, en la cual se atenta no solo contra mi estabilidad laboral, emocional, psicológica sino también a la de 123 estudiantes de la Facultad; mismos a los que están vulnerando sus derechos sin contemplación alguna.

Pedido que se basa en los siguientes antecedentes:

1. Con fecha 24 de noviembre del 2023 el H. Consejo de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, expide la resolución CFCVT-SE-010-No.0207-2023, cuyo cuerpo resolutivo se basa en siete articulados y seis disposiciones generales, entre los más importantes resalta mi separación de la cátedra en los cinco cursos a los que imparto mis materias, disponer la apertura



de un proceso investigativo y disponer horas de gestión a mi carga horaria. Todo de manera ilegal sin ninguna fundamentación ni motivación jurídica específica.

2. Con fecha 3 de diciembre (4 días laborables posteriores) remito solicitud de apelación y reconsideración al H. Consejo de Facultad, como primera instancia para que derogue o reconsidere la resolución, en cuyo oficio argumento varias incoherencias jurídicas de la mencionada resolución. (se adjunta el oficio remitido).

3. Con fecha 12 de diciembre del 2023 recibo por correo la resolución CFCVT-SE-011-No.0240-2023 en donde el H. Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías me informa que ha sido rechazado el pedido y que solo derogan el artículo número 5 de la resolución CFCVT-SE-010-No.0207-2023.

4. El artículo 5 de la mencionada resolución CFCVT-SE-010-No.0207-2023 hace referencia a la "ilegal" disposición de apertura de un proceso investigativo en mi contra.

5. Lamentablemente el artículo 6 de la misma resolución hace referencia al mismo proceso investigativo y sin embargo no lo derogaron, además menciona este mismo artículo la designación de cargo horaria extra en gestión académica.

6. El artículo 3 de la resolución CFCVT-SE-010-No.0207-2023 menciona medidas cautelares separarme de la cátedra y nombrar tutor para 123 estudiantes de 5 cursos a los cuales les imparto mis clases en la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías totalmente fuera de lugar y atentado contra nuestros derechos constitucionales lo cual puede ser penado por la justicia ordinaria.

7. El artículo 4 de la resolución CFCVT-SE-010-No.0207-2023 es lo más ambiguo, lejano al significado de la resolución y totalmente fuera de lugar.

Ya que menciona primeramente un error de forma infantil haciendo referencia a las medidas cautelares del artículo 2 y estas se encuentran es en el artículo 3.

En segundo lugar hace referencia al derecho del profesor al debido proceso y defensa, cuando ni siquiera he conocido la denuncia, no sé de qué se me acusa, no han tenido la decencia ni la responsabilidad de comunicarme ni de informarme ni de notificarme al respecto y además me separan de la cátedra con tanto y respeto e ignorancia en el tema. El H. Consejo de Facultad debe conocer y resolver las denuncias para lo cual se debe dar el proceso de la primera instancia que son ellos y proceder a notificar a las partes.

En tercer lugar hablan de la no interrupción de las labores formativas de los estudiantes cuando han hecho todo lo contrario, dejar en el abandono a 123 estudiantes de 4 cursos de la carrera de Ingeniería Agropecuaria y 1 curso de la carrera de Ingeniería Ambiental, a quienes hasta hoy 19 de diciembre del 2023 no se les ha nombrado un tutor, no se les ha dado una hora de clases casi en todo el segundo parcial y no les han preparado ni recibido para rendir el examen parcial y por ende no tienen notas, y piensan regalarles la nota; proceso en el cual permaneceré vigilante hasta las últimas consecuencias y de ser el caso llevar este tema al Consejo de Educación Superior en el caso que los mencionados alumnos aparezcan con las notas por arte de magia





ya que se les agotó el tiempo al H. Consejo de Facultad para proceder ordinariamente y creo que es tema del Consejo Académico establecer una contingencia para resolver dicha situación.

8. Si la resolución CFCVT-SE-010-No.0207-2023 era para resolver y trasladar al señor rector la desconocida denuncia presentada en mi contra simplemente tenían que articular eso y no estar vulnerando derechos a docente y estudiantes sino hasta que haya el debido proceso.

9. Quiero también mencionar y certificar que desde el 24 de noviembre del 2023 tal como se lo mencioné por escrito la señora Decana no ha interferido ni siquiera manipulado el sistema de notas del aula virtual que me corresponde, por ello remitía La autoridad de la Facultad todas las notas que hasta ese entonces tenían los estudiantes y aspiro a que ustedes señores miembros del OCS sean testigos de alguna manipulación ilegítima de mi aula virtual en cuanto al sistema de notas se refiere, por parte de las autoridades de la Facultad de Ciencias de la Vida y/o profesores delegados ilegítimamente.

10. Creo que no es necesario citar algún artículo del estatuto que tenga inherencia en la presente resolución ya que ninguno han cumplido, todos los artículos relacionados del estatuto de la ULEAM han sido violentados de manera directa, ya queda en la decisión y análisis de ustedes como miembro del OCS poder discernir el proceso mal llevado.

11. De igual manera no quiero citar ningún artículo del reglamento para el funcionamiento de la comisión especial de disciplina puesto que de igual manera todos sus artículos relacionados han sido violados.

12. Basta solo con los numerales 10 y 11 de esta apelación y solicitud de reconsideración a la resolución CFCVT-SE-010-No.0207-2023 para declarar la nulidad y/o la derogatoria de la resolución CFCVT-SE-010-No.0207-2023, sin nombrar los derechos que me otorga la Constitución del Ecuador ni el Código General de Procesos Administrativos.

Señores miembros del Órgano Colegiado Superior esperando de ustedes la mejor respuesta considerando que el OCS es la última instancia internamente en la ULEAM”;

Que, mediante Informe de Procuraduría General de la ULEAM No. 047-2023-DPG-HHOCH, de fecha 26 de diciembre de 2023, suscrito por el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General de la IES, **cuyo asunto es:** “Solicitud de anular/derogar resolución CFCVT-SE-010-No. 0207-2023 del Consejo de Facultad Ciencias de la Vida y Tecnología de fecha 24 noviembre 2023, a pedido docente Ing. JIMMY CEVALLOS ZAMBRANO”, cuyo texto es:

“1.- Antecedentes.-

Respecto al oficio de fecha 19 de diciembre del 2023 firmado por el Ing. JIMMY CEVALLOS ZAMBRANO, docente universidad, quien en la parte pertinente del oficio, solicita: “... solicita por intermedio del señor rector al OCS dejar sin efecto, anular y/o derogar la resolución CFCVT-SE-010-No. 0207-2023 del Honorable Consejo de Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnología expedida el 24 de noviembre del 2023, en la cual se atenta no solo contra mi estabilidad laboral, emocional, psicológica sino a la de 123 estudiantes de la Facultad....”. Pedido que lo hace en los siguientes:



1.1.- Con fecha 24 noviembre del 2023 el H. Consejo Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnología, expide la resolución CFCVT-SE-010-No. 0207-2023, cuyo cuerpo resolutorio se basa en 7 articulados y 6 disposiciones generales, entre las más importantes resalta mi separación de la cátedra en los 5 cursos a los que imparto mis materias, disponer la apertura de un proceso investigativo, y horas de gestión a mi carga horaria. Todo de manera ilegal sin ninguna fundamentación ni motivación jurídica específica;

1.2.- Con fecha 3 de diciembre (4 días laborables posteriores) remito la solicitud de apelación y reconsideración al H. Consejo de Facultad, como primera instancia para que derogue o reconsidere la resolución, en cuyo oficio argumento varias incoherencias jurídicas de la mencionada resolución...”;

1.3.- Con fecha 12 de diciembre del 2023 recibo por correo la resolución CFCVT-SE-011-No. 0240-2023 donde el H. Consejo de Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnología me informa que ha sido rechazado el pedido y que solo derogan el artículo No. 5 de la resolución CFCVT-SE-010-No.0207-2023;

1.4.- El artículo 5 de la mencionada resolución CFCVT-SE-010-No. 0207-2023 hace referencia a la ilegal Disposición de apertura de un proceso investigativo en mi contra;

1.5.- Lamentablemente el artículo 6 de la misma resolución hace referencia al mismo proceso investigativo y sin embargo no lo derogaron, además menciona este mismo artículo la designación de carga horaria extra en gestión académica;

1.6.- El artículo 3 de la resolución CFCVT-SE-010-No.0207-2023 menciona medidas cautelares, separarme de la cátedra y nombrar tutor para 123 estudiantes de 5 cursos a los cuales les imparto mis clases en la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías totalmente fuera de lugar y atentando contra nuestros derechos constitucionales lo cual puede ser penado por la justicia ordinaria;

1.7.- El artículo 4 de la resolución CFCVT-SE-010-No.0207-2023 es lo más ambiguo, lejano al significado de la resolución y totalmente fuera de lugar. Adicionalmente, indica lo siguiente:

Si la resolución CFCVT-SE-010-No.0207-2023 era para resolver y trasladar al señor Rector la desconocida denuncia presentada en mi contra, simplemente tenían que articular eso y no estar vulnerando derechos a docentes y estudiantes sino hasta que haya el debido proceso.

Indica y certifica que, desde el 24 de noviembre del 2023 tal y como se lo mencioné por escrito a la señora Decana no he interferido ni siquiera manipulado el sistema de notas del aula virtual que me corresponde, por ello remití a la autoridad de la Facultad todas las notas que hasta ese entonces tenían los estudiantes y aspiro a que ustedes señores miembros del OCS sean testigos de alguna manipulación ilegítima de mi aula virtual en cuanto al sistema de notas se refiere, por parte de las autoridades de la Facultad de Ciencias de la Vida y/o profesores delegados ilegítimamente.

Basta solo con los numerales 10 y 11 de esta apelación y solicitud de reconsideración a la resolución CFCVT-SE-010-No. 0207-2023 para declarar la nulidad y/o la derogatoria de la resolución CFCVT-SE-010-No.0207-2023, sin nombrar los derechos que me otorga la



Constitución del Ecuador ni el Código Orgánico General de Procesos Administrativos...”. Cita textual de su escrito.

SEGUNDO: Disposiciones Constitucionales, Legales y más normas Aplicables.

2.1.- Art. 83.- Deberes y responsabilidades.- Son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicios de otros previstos en la Constitución: numeral 1. Acatar y cumplir la Constitución y las decisiones legítimas de autoridad competente; 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley

El Art. 226 de la CONSTITUCIÓN, ordena: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Art. 233 Constitución, dispone: Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones...”;

El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina.- “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...) ... La autonomía no exige a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación. (...)”;

2.2.- La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 manifiesta: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”.

La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 18 manifiesta: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, (...)”.

2.3.- El Código Orgánico Administrativo, al referirse a las competencias de los cuerpos colegiados en su Art. 55, numeral 5), inciso segundo, ordena: “Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.



En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa.

2.4.- *El Estatuto Universitario dentro de las atribuciones que le impone al Órgano Colegiado Superior en su artículo 34, numeral 51, dispone: “Resolver en última instancia las resoluciones o decisiones de los Consejos de facultad o extensión”, entendiéndose, entonces, que éste cuerpo colegiado es competente para conocer y resolver la solicitud del docente.*

TERCERO: Análisis del caso en concreto.

El docente en su escrito solicita al OCS dejar sin efecto, que se anule y/o se derogue la resolución CFCVT-SE-010-No. 0207-2023 dictada por el H. Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnología, expedida el 24 de noviembre del 2023; y, en el numeral 12 de su escrito indica que el apela tal resolución.

Con lo expresado, al solicitar el señor docente que se anule, derogue, deje sin efecto y que apela dicha resolución, es necesario que el referido servidor público, aclare y fundamente su escrito, en el sentido de qué es lo que exactamente solicita y que el OCS debe conocer, tratar y resolver.

CUARTO: Recomendación.

Sin perjuicio del criterio propio y autónomo que tienen los miembros de este OCS, se recomienda que, previo a conocer, analizar y resolver lo que solicita el docente, el Ing. JIMMY CEVALLOS ZAMBRANO, aclare y motive su petición, en el sentido, si es que se deje sin efecto, se anule, se derogue o apela la Resolución CFCVT-SE-010-No. 0207-2023 dictada por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnología de fecha 24 de noviembre del 2023.

Se le deberá conceder al docente que lo que se solicita se aclare, se lo haga en un término no mayor a cinco días, término que empezará a partir de la notificación al referido servidor. Lo que pongo en su conocimiento para los fines de ley”;

Que, conocido y debatido que fue el punto del Orden del Día y correspondiendo al Órgano Colegiado Superior como máxima autoridad de la IES, de acuerdo con su atribución determinada en el numeral 51 del artículo 34 del Estatuto: “Resolver en última instancia las resoluciones o decisiones de los Consejos de Facultad o Extensión”; advierte en el presente caso que el Consejo de Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, ante denuncia presentada por estudiante de la Carrera Agropecuaria contra el docente Ing. Jimmy Cevallos Zambrano, Mg., adoptó la Resolución CFCVT-SE-010-No.0207-2023 en la Sesión Extraordinaria No.010-2023 el 24 de noviembre de 2023; y, su alcance mediante Resolución CFCVT-SE-011-No.0240-2023, expedida en la Sesión Extraordinaria Nro. 011-2023 el 08 de diciembre de 2023, con la que deroga el Art. 5 y ratifica los contenidos de los artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de la citada RESOLUCIÓN CFCVT-SE-010-No.0207-2023; ante lo cual el docente Ing. Jimmy Cevallos Zambrano, Mg., presenta escrito al OCS en el cual solicita “dejar sin efecto, anular y/o derogar” la Resolución del Consejo de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías CFCVT-SE-010-No.0207-2023, emitida en la Décima Sesión Extraordinaria efectuada el 24 noviembre 2023, porque según manifiesta “...se atenta no solo contra mi estabilidad laboral, emocional, psicológica sino también a la de 123 estudiantes de la Facultad; mismos a los que están vulnerando sus derechos sin contemplación alguna”.



La antes indicada Resolución CFCVT-SE-010-No.0207-2023 de acuerdo con sus artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 7; en lo principal busca se continúe con el debido proceso, derecho a la defensa a través de la instancia correspondiente y siguiendo su curso procesal oportuno, para lo cual toma medidas cautelares a fin de no vulnerar los derechos de los estudiantes, ni del docente; en este sentido, la decisión del Consejo de Facultad es precautelar a través de la adopción de medidas cautelares el interés superior de los estudiantes, garantizando con ello la conclusión del período académico y su derecho a la educación garantizada en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Educación Superior, de acceder, permanecer, egresar y titularse conforme sus méritos académicos y a desarrollarse en un ámbito educativo armónico y libre de toda forma de violencia; así mismo, el artículo 4 de *la resolución* CFCVT-SE-010-No.0207-2023, adoptada por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, estipula que: *“La medida cautelar determinada en el Art.2 de la presente resolución, se adopta con la finalidad de tutelar los derechos constitucionales del profesor al debido proceso y defensa; así como, la no interrupción de las labores formativas en la educación superior de las y los estudiantes”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe presentado a través de oficio Nro. 047-2023-DPG-HHOCH, de fecha 26 de diciembre de 2023, suscrito por el Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mgs., Director de Procuraduría General, respecto al escrito de fecha 19 de diciembre de 2023, interpuesto por el Ing. Jimmy Cevallos Zambrano, Mg., docente de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, con el que solicita *“dejar sin efecto, anular y/o derogar”* la resolución del Consejo de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías CFCVT-SE-010-No.0207-2023, emitida en la Décima Sesión Extraordinaria efectuada el 24 noviembre 2023.

Artículo 2.- Negar la apelación presentada el 19 de diciembre de 2023, por el Ing. Jimmy Cevallos Zambrano, Mg., docente de la IES, contra la Resolución CFCVT-SE-010-No.0207-2023, emitida por el Consejo de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, en su Décima Sesión Extraordinaria efectuada el 24 de noviembre de 2023, en razón de que el Consejo de Facultad precauteló el bien superior de los estudiantes a través de las medidas adoptadas, garantizando con ello la conclusión del período académico y su derecho a la educación garantizada en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 3.- Autorizar al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, para que las denuncias presentadas por acoso y por cohecho, sean remitidas a la Fiscalía General del Estado, para que como titular de la acción penal proceda a realizar la investigación, por ser delitos de acción pública.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación, en coordinación con la Dirección de Imagen y Comunicación Institucional y la dirigencia estudiantil, la



promoción de un ambiente de respeto a los derechos, libre de todas las formas de acoso, violencia; y, cohecho; conforme lo determinan los literales a) y b) del artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 5.- Autorizar al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, para que los casos de amenazas e intimidación a los docentes por calificaciones, sean puestas a conocimiento de la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del OCS.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, al Ing. George García Mera, Mg., Subdecano y a la Ing. Sabrina Trueba, Mg., Directora de la Carrera Agropecuaria.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General de la IES.
- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, a la Dirección de Administración del Talento Humano a la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional.
- OCTAVA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Jimmy Javier Cevallos Zambrano, Mg., docente de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnología.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Chone, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2023, en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Uleam
Presidente del OCS



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
RECTOR
Manta - Ecuador


Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
SECRETARIA GENERAL
Manta - Ecuador